



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**ARMADA NACIONAL**  
**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

**Disposición Marítima N° 119**

Montevideo, octubre 13 de 2008.-

**TRANSPORTE DE PERSONAS EN EMBARCACIONES DE PRACTICOS**

**VISTO:**     **I)** Lo establecido en los párrafos 2 y 3 de la Disposición Marítima N°110, referido a la prohibición de que embarcaciones de prácticos puedan transportar otros tripulantes que no sean prácticos, así como el establecimiento de excepciones de carácter operativo en el transporte, embarque y desembarque de personas que no sean Prácticos en tales embarcaciones, las cuales eran autorizadas por los Prefectos y Sub Prefectos actuantes de acuerdo a la situación presentada.-----

**II)** Lo establecido por la DM N° 117, por lo cual las embarcaciones para el transporte de Prácticos son las que reúnen los mayores estándares de seguridad, considerándose razonable que puedan a su vez transportar otras personas merecedoras de los mismos niveles de seguridad y sin que tenga que mediar una excepción por parte de los Señores Prefectos y Sub-Prefectos.-----

**RESULTANDO:**   **I)** Que a la fecha gran cantidad de embarcaciones de Práctico se encuentran en proceso de adaptación a la DM N° 117, lo que permitirá a través del cumplimiento de la misma, elevar los estándares establecidos por la Autoridad Marítima, en lo referido a:

- a.-** Seguridad para los Prácticos y tripulantes.
- b.-** Equipamiento de seguridad que deben poseer las embarcaciones.
- c.-** Condiciones marineras durante la navegación.

**II)** Que las embarcaciones destinadas al transporte, embarque y desembarque de Prácticos ya se encuentran certificadas o en procesos de

certificación, según las normas del Código IGS, a partir de la Disposición Marítima No.105/06: CODIGO INTERNACIONAL DE GESTION DE LA SEGURIDAD (CODIGO IGS).-----

III) Que existen embarcaciones de Prácticos, que ya se encuentran en condiciones de ser inspeccionadas bajo la nueva normativa, a pesar de existir un período de transición hasta el 1 de julio de 2009 para el cumplimiento en su totalidad de la citada norma.-----

IV) Que la Disposición Marítima N° 110 prevé excepciones de carácter operativo, en el transporte, embarque y desembarque de personas que no sean Prácticos, en embarcaciones destinadas al transporte de los mismos, como ser: tripulantes del buque a ser asistido, Perito Naval en cumplimiento de sus tareas, etc.-----

V) De la experiencia recogida hasta el momento, se ha constatado que ha sido necesario emplear frecuentemente este método de excepción, habiéndose aplicado con criterios disímiles, quedando en la esfera de decisión de las diferentes Prefecturas y Sub-Prefecturas, lo que ha reducido la fluidez de la operativa de las citadas embarcaciones y del tráfico de profesionales del quehacer marítimo, desde y hacia los buques que se encuentran en las zonas de fondeo, servicios, alijo y complemento de carga.----

**CONSIDERANDO:** I) Que se hace necesario minimizar los riesgos que conlleva el transporte y las maniobras de trasbordo de personas (incluidos los prácticos) desde y hacia los buques surtos fuera de los puertos bajo jurisdicción de esta Autoridad Marítima.-----

II) Que es permanente y constante el interés de esta Autoridad Marítima en mantener y garantizar la mejora continua en la seguridad marítima, y que se eviten las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas.-----

III) Que en virtud de la experiencia, recogida y derivada entre otras, de la aplicación de la Disposición Marítima N°110, se hace necesario su adecuación.-----

**ATENTO:** A lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante.-----

### **EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

#### **DISPONE:**

1. Se autoriza a aquellas embarcaciones habilitadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante y que posean el Certificado Nacional de Navegabilidad para la actividad Tráfico-Prácticos, el transporte de tripulantes del buque a ser asistido, Peritos Navales, Inspectores, aseguradores en cumplimiento de sus tareas, en forma **simultánea o independiente** al transporte de Prácticos.-----
2. No se encuentra autorizado el transporte de ningún tipo de cargas por dichas embarcaciones en forma simultánea con el transporte de Prácticos y u otras personas.-----
3. La Presente Disposición Marítima entrará en vigencia a partir del día **16 de octubre de 2008** y cancela lo establecido en los párrafos 2 y 3 de lo dispuesto en la Disposición Marítima N°110.-----
4. La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación de la presente Disposición.-----

***Contra Almirante***

***OSCAR P. DEBALI de PALLEJA***

***Prefecto Nacional Naval***